

PARN-018

ESTADO No. 018
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de MAYO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KJ9-08271	JAIRO BUITRAGO MORALES	2	2-may-18	PARN-0697	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2018 al 17 de marzo de 2019, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 234.373), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>



						<p>PESOS M/CTE (\$27.724.427).</p> <p>c) Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 22 de noviembre de 2009 al 21 de noviembre de 2010, por VALOR DE TREINTA Y DOS MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$32.004,480).</p> <p>2.2. Informar a los titulares que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7238	COOPROCARBON	2	2-may-18	PARN-0699	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la Sociedad Titular de que reposa en el expediente el Informe Final de Investigación de Accidente respecto de la emergencia ocurrida el día veinticuatro (24) de noviembre de 2017 en mina denominada CARBOINSA, para los fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 a titular minera, un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes mediante el cual se acredite el total acatamiento de las medidas y recomendaciones relacionadas en los numerales 10.1 y 10.2 del Informe Final de Investigación de Accidente respecto de la emergencia ocurrida el día veinticuatro (24) de noviembre de 2017 en la mina denominada CARBOINSA antes transcrito.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto</p>

						<p>concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GIK-10382X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y OTRO TITULAR	1	2-may-18	PARN-0701	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares para que de manera inmediata den cumplimiento al artículo tercero de la Resolución VSC 000063 de fecha 27 de febrero de 2017 y alleguen la póliza minero ambiental, de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HKR-14151X	AQUILEO HERNANDO MOLINA URIBE	1	2-may-18	PARN-0702	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Requerir al titular para que de manera inmediata de cumplimiento al artículo tercero de la Resolución VSC 000266 de fecha 7 de abril de 2017 y alleguen la póliza minero ambiental, de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	1	2-may-18	PARN-0703	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 3 de</p>

						<p><u>concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.3 Informar al titular minero que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	DJB-121	C.I. FECOKE DE COLOMBIA	1	2-may-18	PARN-0705	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.5 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por <u>el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato</u>, específicamente por el no pago de ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11'065.755 M/Cte) por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No GSC-ZC 001460 del 29 de noviembre de 2016 decisión ejecutoriada y en firme el 08 de mayo de 2017.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de</p>

						<p>TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$4'136.730 M/Cte) por concepto de no pago de la multa impuesta mediante Resolución No GSC-ZC 000174 del 15 de julio de 2016 decisión ejecutoriada y en firme el 12 de octubre de 2016.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.10 Se informa al titular minero que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.11 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.12 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DEK-111	SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA Y FAUSTINO GARCIA RIQUE	1	2-may-18	PARN-0707	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.13 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente el pago de los Canon</p>

						no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DJL-151	CAMILO VANEGAS MOLLER Y OTRO TITULAR	1	2-may-18	PARN-0708	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.17 Conminar a la titular para que de forma inmediata presente el pago de los del Canon Superficial correspondiente al faltante de la primera anualidad de la etapa de Exploración comprendidas entre el 14 de octubre de 2005 y el 13 de octubre de 2006 por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$4.072.970 M/cte), segunda anualidad de la etapa de Exploración comprendidas entre el 14 de octubre de 2006 y el 13 de octubre de 2007 por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.419.852 M/cte), y tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendidas entre el 14 de octubre de 2006 y el 13 de octubre de 2007 por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTOCINCUENTA PESOS (\$8.950.150 M/cte), el cual fue declarado como deuda en la Resolución DSM-168 del 12 de Junio de 2008, confirmada por medio de la resolución No DSM-292 del 07 de noviembre de 2008, ejecutoriada y en firme el 09 de diciembre de 2008.</p> <p>2.18 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.19 Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.20 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Anexo 8: Acta e informe de atención de emergencia minera No ESSMN-2017018-E y ESSMN-207018-IE de agosto de 2017 - Anexo 9: Lección aprendida. <p>Lo anterior se encuentra en forma original y forma parte del expediente con un total de (496 folios), y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. INFORMAR a los Titulares que la medida de suspensión se mantiene hasta tanto allegue los elementos de prueba que den cuenta de las acciones tomadas respecto de las recomendaciones dadas en la <i>en el Acta de Atención de Emergencia No 2017018-E DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017 y las establecidas en el acta de inspección de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas No LG-EN-07-17 del 23 y 24 de octubre de 2017. Solo se autoriza la actividad de mantenimiento del sostenimiento y de bombeo bajo el cumplimiento de las instrucciones y medidas consignadas en este informe.</i></p> <p>4. INFORMAR a los titulares que para adelantar actividades de mantenimiento al sostenimiento se deben cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 4.1. Iniciar el mantenimiento de la Bocamina hacia adentro. 4.2. Garantiza la atmosfera segura mediante la ventilación forzada, mecanizada. 4.3. Aplicar el procedimiento de trabajo seguro para el sostenimiento el cual debe ser ajustado de acuerdo a lo indicado en las conclusiones y medidas correctivas establecidas en el presente informe. 4.4. Los trabajos de mantenimiento deben estar ajustados supervisados por el responsable técnico de la mina. 4.5. Que los trabajadores que ingresen a las labores mineras subterráneas cuenten con equipo autorescatador que cumpla con las condiciones establecidas en la resolución No 958 de 2016.
--	--	--	--	--	--



herramientas manuales, procedimiento de inspecciones planeadas, procedimiento de comunicación interna y externa. Lo anterior en cumplimiento al artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. Se debe realizar capacitación y entrenamiento a todos los trabajadores de la mina en la aplicación de estos procedimientos. (Plazo: 30 días)

6.2. Realizar ajuste al sistema de control de ingreso y salida del personal de las labores mineras, de tal forma que cumpla en su totalidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días)

6.3. Capacitar y certificar en competencias laborales para adelantar trabajos seguros en minería subterránea, en cumplimiento al artículo 14 y 15 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días)

6.4. Dar cumplimiento al Programa de Capacitación anual que se establezca en cada año, siguiendo la temática de las capacitaciones planteadas en dicho programa. (Plazo: Se debe realizar de manera permanente)

6.5. Realizar las investigaciones de todos los accidentes e incidentes que se presenten en la empresa, en cumplimiento al numeral 9 del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015 y a la Resolución No. 1401 de 2007. (Plazo: Se debe realizar de forma permanente).

6.6. Suministrar autorrescatadores a los trabajadores que ingresan a las labores mineras subterráneas. (Plazo: Inmediato).

6.7. Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo indicado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días).

6.8. Diseñar e implementar programa de vigilancia y mantenimiento a las instalaciones eléctricas de la mina y establecer el procedimiento de trabajo seguro para realizar dichos mantenimientos, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 174 y 175 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días).

6.9. Realizar las mediciones de los gases en todos los sitios indicados en el parágrafo 2 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, antes de iniciar el turno de trabajo y anotarlos en los respectivos tableros y libros de registros diarios de gases tal como lo indica el parágrafo 3 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.

6.10. Realizar revisión, evaluación, ajuste y ejecutar el Plan de Trabajo Anual



					<p>6.21. Diseñar, implementar y ejecutar los sistemas de freno independientes de los malacates y vagonetas, de tal forma que se cumpla de forma total con los artículos 88 (numeral 7), 89, 192 del Decreto 1886 de 2015; así mismo, diseñar e implementar sistemas de aislamiento y/o protección de elementos que se encuentran en movimiento en los mismos (Plazo: 15 días)</p> <p>6.22. Dar total cumplimiento al artículo 194 y 196 del Decreto 1886 de 2015, en lo referente al cálculo por del cable utilizado para el transporte del material. (Plazo: 30 días).</p> <p>6.23. Dar cumplimiento a los aspectos establecidos en los artículos 169 a 184 del Decreto 1886 de 2015, los cuales tienen relación con las características y mantenimientos de las instalaciones y equipos eléctricos tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas. (Plazo: 30 días).</p> <p>6.24. Diseñar, implementar y ejecutar sistemas de control para labores donde se identifique riesgo de caída superior a 1.5m del nivel inferior de tal forma que se dé cumplimiento a la resolución 1409 de 2012. Haciendo énfasis al trabajo en tolvas en superficie y malacate interno. (Plazo: 30 días).</p> <p>6.25. Diseñar, implementar y ejecutar un programa de señalización donde se pueda definir señalización de tal forma que se cumpla de forma total con los artículos 219 al 226 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>7. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>8. Advertir a los titulares mineros que las actividades que se desarrollen en el área</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación del presente Auto, allegue:</p> <p>2.3.1 Soporte de pago por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$97.848.510), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; por concepto de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.3.2 Soporte de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$6.533.801), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; por concepto de compensaciones correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero para que en el término un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo manifieste expresamente si es su deseo continuar con el trámite de solicitud de suspensión de actividades iniciado mediante radicado No. 2011-12-1405 del 05 de mayo de 2011, so pena de desistimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que la solicitud de prórroga del contrato radicada con el No. 2012-12-259 de fecha 13 de enero de 2012 y reiterada el 02 de mayo de 2013 mediante radicado No. 20139030021402, junto con el desistimiento de trámite de cesión de áreas serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, que para tal efecto proferirá la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>6. Advertir, al titular minero del contrato de concesión GEV-121 que el termino concedido para la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación "PUEEX". y el certificado del estado de trámite de obtención de la Licencia Ambiental (no superior a noventa (90) días), por parte de la autoridad ambiental competente, es de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente actuación.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvaslo a la residencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S.	2	2-may-18	PARN-0712	<p>Dispone:</p> <p>1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I y IV trimestre de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>ii.) El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 y semestral de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>iii.) La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. DL000593 expedida por SEGUROS CONFIANZA con valor asegurado correspondiente a TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$337.093.560 m/cte) y vigencia al 7 de mayo de 2018.</p> <p>iii.) Los descargos relacionados con implementar señalización en el frente de explotación en el documento técnico del SG-SST, donde se visualizan avances de la implementación del mismo, esto de conformidad con el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p>

						<p>para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. Levantar la medida de seguridad consistente en la suspensión de las labores de explotación en el Tajo Manto Bocatoma, Tajo 1 Norte, impuesta en el acta de atención de emergencia EESMN-2017024. E. Conforme a lo establecido en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación del presente acto administrativo</p>
AUTO	JKC-11513X	PEDRO PABLO CEPEDA VEGA OTROS TITULARES	1	2-may-18	PARN-0700	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 08-04-2018 hasta el 07-04-2019 por la suma de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$73.533), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos</p>

						<p>noviembre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que de cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	DJU-151	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO Y OTRO TITULAR	1	2-may-18	PARN-0704	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por <u>el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato</u>, específicamente por el no pago de la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717 M/Cte) por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No GSC-ZC 001588 del 09 de diciembre de 2016 decisión ejecutoriada y en firme el 17 de marzo de 2017.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa al titular minero que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.2 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos</u></p>

						<p>2001.</p> <p>Se informa al titular minero que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.6 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.7 Informar al titular minero que si el valor de la multa no es cancelado en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DBI-102	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A.	1	2-may-18	PARN-0706	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.9 Poner en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es esto es por <u>el no pago de las multas impuestas o por la no renovación de la garantía que respalda el contrato</u>, específicamente por el no pago de la suma de CUATRO MILLONES CIENTO</p>



					<p>Superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración comprendidas entre el 13 de agosto de 2003 y el 12 de agosto de 2004 por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.758.641 M/cte), segunda anualidad de la etapa de Exploración comprendidas entre el 13 de agosto de 2004 y el 12 de agosto de 2005 por la suma de CUATRO MILLONES CIENCUENTA Y TRES MIL TRESIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.053.348 M/cte), y tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendidas entre el 13 de agosto de 2005 y el 12 de agosto de 2006 por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.319.419 M/cte). lo cual fue declarado como deuda en la DSM-152 del 10 de febrero de 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de junio de 2012.</p> <p>2.14 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</i></u></p> <p>2.15 Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.16 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	6	2-may-18	PARN-0709	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2. Informar a los titulares mineros que fue emitido el Informe final de investigación de accidente No ESSM PASSM LG-EN-07-17, el cual contiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe final de investigación de accidente minero No LG-EN-07-17. - Anexo 1: Oficios titular minero respecto a la investigación del accidente en la mina Arrayanes BM 3, contrato DHF-091. - Anexo 2: Acta de conformación del equipo investigador. - Anexo 3: Acta de inspección de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas – Código No LG-EN-07-17 del 23 y 24 de octubre de 2017. - Anexo 4: entrevistas. - Anexo 5: evidencias documentales entregadas por el titular minero en el momento de la inspección a la mina para la investigación del accidente. - Anexo 6: línea de tiempo de accidente minero, mina Arrayanes BM3, contrato DHF-091. - Anexo 7: análisis causal (árbol de causa) del accidente minero, mina Arrayanes BM3, contrato DFH-091.

					<p>Se le recuerda que deben informar oportunamente a la Agencia Nacional de Minería ESSM Nobsa antes de reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de lo requerido en la presente medida de seguridad.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares que para adelantar labores de Bombeo se deben cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>5.1. Garantizar la seguridad de los trabajadores que realicen dicha labor.</p> <p>5.2. Aplicar el procedimiento de trabajo seguro para bombeo el cual debe ser ajustado de acuerdo a lo indicado en las conclusiones y medidas correctivas establecidas en el presente informe.</p> <p>5.3. Que los trabajadores que ingresen a las labores mineras subterráneas cuenten con equipo autorescatador que cumpla con las condiciones establecidas en la resolución No 958 de 2016.</p> <p>6. Requerir al titular bajo apremio de multa y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las instrucciones técnicas las cuales son de obligatorio cumplimiento, así:</p> <p>6.1. Realizar revisión, evaluación y el respectivo ajuste a los 17 Procedimientos de Trabajo Seguro PTS, existentes para la mina ya que no especifican claramente la forma de realizar la actividad de manera segura. Así mismo, deben realizar los PTS de mantenimiento al sostenimientos de inclinado, niveles y tambores, procedimiento para la actividad de cochero, procedimiento para mantenimiento de carrilera y en general del sistema de transporte, procedimiento para acciones para bloqueos de energía mecánica, hidráulica y eléctrica, procedimiento para manipulación de herramientas para corte de madera, procedimiento para mantenimiento de instalaciones eléctricas, procedimiento para ingreso de visitantes y contratistas, procedimiento para mantenimiento de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>del SG-SST, para el año 2017. (Plazo: 15 días)</p> <p>6.11. Capacitar a los integrantes del comité COPASST en temas de investigación de accidentes, y en la Resolución 2013 de 1986 y realizar la respectiva evaluación de la capacitación. (Plazo: 30 días)</p> <p>6.12. Instalar un sistema de monitoreo continuo y permanente de gas metano, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 47 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días)</p> <p>6.13. Diseñar, implementar y ejecutar de forma permanente un programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. Plazo: Inmediato)</p> <p>6.14. Elaborar e implementar los PTS de tal forma que se dé cumplimiento al Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días)</p> <p>6.15. Entrenar a los trabajadores de acuerdo a las actividades que desarrollan, en los PTS. (Plazo: 30 días)</p> <p>6.16. Revisar, ajustar, socializar e implementar la matriz de identificación evaluación y valoración de riesgos de la mina Los Arrayanes BM 3 de tal forma que se dé cumplimiento al decreto 1072 del 2015. (Plazo: 15 días)</p> <p>6.17. Revisar, ajustar e implementar el plan de emergencias, de tal forma que se dé cumplimiento al Artículo 29 del Decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a las amenazas y riesgos identificados en la matriz de identificación y valoración de riesgos mina Los Arrayanes BM 3, así mismo elaborar el plan de evacuación de las labores mineras. (Plazo: 30 días).</p> <p>6.18. Revisar, ajustar, implementar y mantener en las instalaciones de la mina los planos actualizados de labores mineras y de ventilación de tal forma que se dé cumplimiento a los Artículos 25 y 26 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 15 días)</p> <p>6.19. Diseñar, implementar y ejecutar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días)</p> <p>6.20. Adecuar los nichos de protección personal de tal forma que se cumpla de forma total con el párrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días)</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>del contrato minero son de exclusiva responsabilidad de los mismos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	2	2-may-18	PARN-0710	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>2.1.2 El informe presentado mediante radicado No. 20175510209152 de fecha 31 de agosto de 2017 como respuesta al requerimiento del Auto PARN-1324 de fecha 11 de julio de 2017 (Folio 858-859), conforme lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto. Sin embargo, la información allí contenida será objeto de verificación en próxima visita de seguimiento y Control.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestrales y anuales de 2016 y 2017, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras, conforme lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 31 GU128708 expedida por aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 24 de enero de 2018 hasta el 24 de enero de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.5 del presente Auto</p> <p>2.3 Requerir a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la</p>

<p>AUTO</p>	<p>GEV-121</p>	<p>ALVARO NIÑO APONTE</p>	<p>4</p>	<p>2-may-18</p>	<p>PARN-0711</p>	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 4 del Auto PARN No. 3705 del 26 de diciembre de 2017, relacionado con el pago de canon superficiario correspondiente al faltante de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$46.712, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2017, junto con el plano de labores, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído. 3. Requerir bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Requerir bajo causal de caducidad, conforme a lo señalado en el artículo 112 del código de minas, el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de junio de 2016 al 18 de junio de 2017, por la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$63.687), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.

						<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.2. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJQ-121	NESTOR DARIO CAÑON FORERO	2	2-may-18	PARN-0698	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir al titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, procedan a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporten el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento:</p> <p>a) Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad anticipada de la etapa de exploración, comprendida entre el 22 de noviembre de 2007 al 21 de noviembre de 2008, por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.933.876).</p> <p>b) Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 22 de noviembre de 2008 al 21 de noviembre de 2009, por valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE</p>



					<p>3. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que se allegue:</p> <p>i) El Formato Básico Minero anual de 2017, el cual se será requerido bajo apremio de multa de manera que deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>4. Se pone en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no haber presentado oportuno y completo de las <u>contraprestaciones económicas</u>; específicamente para que se allegue el <u>Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I trimestre de 2017</u>.</p> <p>De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Se informa a la empresa titular que se continua con el tramite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001; esto, teniendo en cuenta que no se ha cumplido a todas las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-015-ORSR-2017 de la Comisión Técnica de seguimiento y control realizada al área del contrato de concesión No. KD1-08 específicamente en lo relacionado con la implementación del plano de riesgos para la mina titular, no presentó ni informó sobre el riesgo inminente de inundación hacia la vereda Yopalosa y Guachara aguas abajo margen izquierdo del playón No. 1; requerimiento hecho bajo apremio de multa a través del auto PARN 1308 de fecha 11 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No. 039-2017 del día 11 de julio de 2017.</p> <p>6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remita a la Compañía de Seguros 'SEGUROS CONFIANZA S.A.', copia del presente acto administrativo, e</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01489-15	ANA JULIA ACOSTA DE SUAREZ	3	2-may-18	PARN-0713	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 CONMINAR a la titular para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones, o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) El pago de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$566.700.00) por concepto de no pago de la multa impuesta en la Resolución No. 0365 de 30 de julio de 2012.</p> <p>b) El pago de las siguientes regalías:</p> <p>CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$52.040.00), por concepto de pago de regalías del segundo trimestre de 2009, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$312.240.00), por concepto de pago de regalías del tercer trimestre de 2009, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$312.240.00), por</p>



					<p>concepto de pago de regalías del cuarto trimestre de 2009, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$337.530.00), por concepto de pago de regalías del primer trimestre de 2010, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$337.530.00), por concepto de pago de regalías del segundo trimestre de 2010, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>CUATROCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$405.036.00), por concepto de pago de regalías del tercer trimestre de 2010, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>CUATROCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$405.036.00), por concepto de pago de regalías del cuarto trimestre de 2010, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$607.554.00), por concepto de pago de regalías del primer trimestre de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$607.554.00), por concepto de pago de regalías del segundo trimestre de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$491.316.00), por concepto de pago de regalías del tercer trimestre de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$491.316.00), por concepto de pago de regalías del cuarto trimestre de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$514.689.00), por concepto de pago de regalías del primer trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$514.689.00), por concepto de pago de regalías del segundo trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>c) El pago de las siguientes visitas de fiscalización:</p> <p>UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536.00), por concepto de visita de fiscalización de fecha 15 de marzo de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.058.456.00), por concepto de visita de fiscalización de fecha 18 de agosto de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$3.221.122.00), por concepto de visita de fiscalización de fecha 24 de abril de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2. Informar a la titular que si el valor de la multa no fue cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.</p> <p>2.3. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>con relación a las regalías y pago de visita de fiscalización, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.3. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	1	2-may-18	PARN-0714	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2018 al área del título N° MAR-08551, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-248-NOHR-2018 de 03 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° MAR-08551, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la</p>

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S	1	2-may-18	PARN-0716	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la Sociedad Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 20 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización 017-DMC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAN-08031X	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.	2	2-may-18	PARN-0717	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 CONMINAR a la titular minera para que, de manera inmediata proceda a realizar el pago de las siguientes obligaciones o en su defecto aporte el comprobante de pago correspondiente en caso de que se haya realizado con anterioridad al presente requerimiento.</p> <p>a) Saldo por concepto de Canon Superficial del tercer año de la etapa de exploración correspondiente al valor de SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 75.383.00).</p> <p>b) Saldo por concepto de Canon Superficial del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 41.878.00).</p> <p>c) Saldo por Concepto de Canon Superficial del segundo año de la etapa de</p>

						<p>construcción y montaje por valor de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.993.00).</p> <p>d) Saldo por Concepto de Canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 25 de noviembre de 2014 al 24 de noviembre de 2015 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.402.958.00), conforme a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Lo anterior, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>2.3. Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.4. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01497-15	JORGE CUADROS MENDOZA Y AMANDA CAMACHO	2	2-may-18	PARN-0718	9. DISPONE:

		ROJAS			<p>9.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-08-EMVH-2018 de 21 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>9.2. Suspender de manera inmediata cualquier actividad minera de explotación, que eventualmente pueda estar siendo llevada a cabo por los titulares; lo anterior debido a que el día de la visita se evidenciaron frentes de explotación en el área del Contrato de Concesión N° 01493-15, pese a que el mismo no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>9.3. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>9.4. Oficiar a los Alcaldes municipales de Chiquinquirá y San Miguel de Sema, copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-08-EMVH-2018 de 21 de marzo de 2018, para poner en su conocimiento los frentes de explotación evidenciados el día de la visita, con el fin de que, de ser el caso se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9.5. Informar a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>
--	--	-------	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCIA LTDA	2	2-may-18	PARN-0719	<p>10. DISPONE:</p> <p>10.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de marzo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-EMVH-2018 de 08 de marzo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>10.2. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>10.2.1. En posterior Acto Administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de integración de operaciones con la Licencia de Explotación N° 0699-15, de conformidad con el Concepto dado a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-006-EMVH-2018 de 08 de marzo de 2018.</p> <p>10.2.2. Debe continuar dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y</p>

					control o inspecciones a campo.
					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BE9-091	CARBOPAZ O.C.	2-may-18	PARN-0720	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Levantar las medidas de seguridad impuestas en el acta de investigación de accidentes IG 01-17. 2. Autorizar el avance del nivel 2 realizando sondeos con barrenos mínimo de cuatro metros con objeto de detectar la presencia de agua. 3. Informar a la titular que: <ol style="list-style-type: none"> i). Se debe continuar con el mantenimiento y refuerzo del nivel 2. ii). Cumplieron con todas medidas de seguridad impuestas en el acta de investigación de accidentes EN-01-17. iii). Debe dar cumplimiento a todas las normas exigidas en el decreto 1886 de 2015. 4. Advertir a la titular que todas las labores que se vayan a realizar deben estar sujetas a lo aprofundado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO. <p>La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera así como las demás obligaciones</p>



						<p>contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00705-15	DELFIN DAZA ROMERO Y OTROS TITULARES	3	2-may-18	PARN-0721	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares:</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00705-15 el día 10 de octubre de 2017, fue emitido el Informe Informe PARN-018-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 13 a 24. Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de la titular la causal de CANCELACIÓN numeral 7 del decreto 2655 de 1988, <u>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.</u> específicamente por el incumplimiento parcial del Auto PARN-2288 del 27 de noviembre de 2015, donde incumple con los numerales 2.2.1., y 2.2.2., respecto de la reconfiguración del talud</p>

principal sobre el frente de explotación, de acuerdo a lo estipulado en el diseño descrito en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, ya que la inactividad de la mina y falta de mantenimiento generaron el deterioro de las terrazas y talud principal, cumplir con la señalización preventiva y de seguridad, como el uso de EPP en el acceso frente de explotación principal.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia de Explotación No. 00705-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-018-DMC-2017 del día 10 de octubre de 2017, del presente acto, como son:

2.3.1. Actualizar el plano de labores

2.3.2. realizar mantenimiento a canales perimetrales y zanjas de coronación

De acuerdo con 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

2.4. Informar a los titulares que una vez se inicien las actividades mineras de explotación dentro del área, se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993; decreto bajo el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto



						<p>2.5. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	<p>0142-15 ICQ-09063 IE3-10451 00353-15 KBB-16403X 00352-15 IHV-16031 JLA-09321 KBB-16401 00413-15 JAM-14472X 01301-15 00368-15</p>	<p>RAFAEL MOLANO, WILMAN BARRERA, ERMENCIA PEREZ, ENRIQUE RAMIREZ, EDGAR PULIDO FONSECA (00142-15); WILMAN BARRERA PEREZ (ICQ-09063); MARÍA VICTORIA MARTELO ROA, JOSÉ ANTONIO VIASUZ VARGAS, CRISANTO PEÑA ÁVILA (IE3-10451); MARIA HELENA SOSA SOLANO, (00353-15). MARIA HELENA SOSA SOLANO (KBB-16403X). LUIS ALFREDO FUENTES RINCON,</p>	4	2-may-18	PARN-0722	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de abril de 2018 al área de los títulos Mineros No. 00142-15, ICQ-09063, IE3-10451, 00353-15, KBB-16403X, 00352-15, IHV-16031, JLA-09321, KBB-16401, 00413-15, JAM-14472X, 01301-15, 00368-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-004-2018 de abril 11 de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de los contratos ICQ-09063, IE3-10451, KBB-16403X, IHV-16031, JLA-09321, KBB-16401, JAM-14472X, 01301-15, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores de la zona, y de todos los canales de drenaje y presenten informe que demuestre el cumplimiento de dichas recomendaciones.</p>



		<p>CRISTOBAL JIMENEZ, EDGAR PULIDO (00352- 15). LUIS ALFREDO FUENTES RINCON (IHV- 16031). MARIA HELENA SOSA SOLANO (KBB- 16401). VICTOR RICO (00413-15). HECTOR LEMUS, HILDA RIVEROS (JAM-14472X). MARIA HELENA SOSA SOLANO (01301-15). LEOVIGILDO SIERRA (00368-15)</p>			<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de las licencias de explotación 00142-15, 00353-15, 00352-15, 00413-15, 00368-15, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realicen la limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores de la zona, y de todos los canales de drenaje y presenten informe que demuestre el cumplimiento de dichas recomendaciones.</p> <p>2.4 Se requiere bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación No. 00142-15, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que continúe con las labores de descargue del material fallado y depositado en la parte baja del talud, a fin de retirar la sobre carga del mismo, adicionalmente para que realice la limpieza y ampliación de las zanjas de drenaje; realice la limpieza de todos los pozos desarenadores de la zona y presente informe que demuestre el cumplimiento de dichas recomendaciones, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Prohibir al titular de la Licencia de Explotación No. 00142-15, el uso de explosivos en las labores de descargue del material y de explotación, toda vez que por las características de los frentes, se presenta un potencial riesgo de desestabilización por vibraciones del material fallado sin descargar.</p> <p>2.6 Oficiar al Departamento Control Comercio de Armas Municiones y explosivos, a fin de solicitar información si para los títulos mineros 00142-15; ICQ-09063; IE3-10451; 00353-15; KBB-16403X; 00352-15; IHV-16031; JLA-09321; KBB-16401;</p>
--	--	--	--	--	---



00413-15; JAM-14472X; 01301-15; 00368-15, ubicados en el Municipio de Sogamoso – Boyacá, se les ha vendido material explosivo para adelantar trabajos de minería en el periodo comprendido del 1° de enero de 2017 a la fecha.

2.7 **Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que se sirva informar el estado de los permisos ambientales y/o suspensiones de los mismos, relacionados con los títulos mineros 00142-15; ICQ-09063; IE3-10451; 00353-15; KBB-16403X; 00352-15; IHV-16031; JLA-09321; KBB-16401; 00413-15; JAM-14472X y 01301-15; y las actuaciones adelantadas respecto de los títulos 00368-15 (derivadas de las labores de explotación encontradas en el título, a pesar de tener impuesta medida de suspensión preventiva) y 1301-15 (sobre la intervención en el cauce de la quebrada El Ciral, realizada por señora María Elena Sosa, ya que en la visita se pudo evidenciar la construcción de un dique que obstruye el flujo normal de la quebrada), a fin de que dicha información repose en los expedientes mineros.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 DE MAYO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica

